



Barranquilla, con más inscritos en Feria Nacional de Empleo

En la Feria Nacional de Empleo, que se realizó este viernes en la Plaza de la Paz impulsada por el Servicio Público de Empleo y la Alcaldía Distrital, Barranquilla fue la ciudad del país con el mayor número de inscritos.

Así lo destacaron la gerente de Proyectos Especiales, de la Alcaldía Distrital, Madelaine Certain, y la directora del Servicio Público de Empleo, Claudia Camacho, al término de la jornada, lo mismo que el buen comportamiento de los asistentes y el compromiso de las entidades participantes.



CONTENIDO

ACUERDO No 0017 DE 2016 (Agosto 5 de 2016)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN EN LAS VÍAS ARTERIALES URBANAS ADYACENTES A LOS ACCESOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y SUS SEDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No 0023 DE 2016 (Agosto 8 de 2016)	6
POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ATENCIÓN Y SOPORTE DE LAS LABORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, QUE ESTÉN A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No 0017 DE 2016****“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN
EN LAS VÍAS ARTERIALES URBANAS ADYACENTES A LOS ACCESOS DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y SUS SEDES EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA”****El Concejo Distrital de Barranquilla**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 313 de la constitución nacional; los artículos 109 y 118 de la ley 769 del 2002; el artículo 1 de la ley 1239 de 2008; artículo 104 de la ley 105 de 1993; ley 136 de 1994; el reglamento interno del concejo y el Plan de Desarrollo “Barranquilla Capital de Vida”

CONSIDERANDO

Que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 o el Código de Transito de Colombia indica que “todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito”.

Que el Artículo 74 de la Ley 769 de 2002 y la Ley 1239 de 2008 definen que en varios casos y zonas determinadas, como en las zonas escolares, la velocidad máxima que un vehículo puede alcanzar no será superior a los 30 km/h (kilómetros por hora).

Que las "zonas 30" presentan ventajas para la ciudadanía, como la reducción de accidentalidad y del número de víctimas en accidentes de tránsito como las más relevantes, pero teniendo en cuenta también que estas reducen los niveles de contaminación sonora, estas aportan a un uso más eficiente de la energía de los vehículos a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y facilitan el cruce de calles para los peatones.

Que es pertinente que la política de prevención sea efectiva reduciendo la accidentalidad al igual que previniendo a los conductores y peatones de ser sancionados.

Que el desarrollo de las políticas públicas cuenta de varias etapas, siendo una de estas la de evaluación de procesos vigentes, en la cual se concibe el ajuste de la programación de la generación de los productos de la política pública.

Que es necesario priorizar al peatón como actor más vulnerable del sistema de movilidad, a través de la dotación de espacios adecuados para su movilización.

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN EN LAS VÍAS ARTERIALES URBANAS ADYACENTES A LOS ACCESOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y SUS SEDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital a través de la autoridad competente se encargará de señalar todos los accesos vehiculares en el entorno de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas situadas en la jurisdicción del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: La señalización constará de señales verticales horizontales a la entrada de las vías de acceso vehicular a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas situadas en la jurisdicción del Distrito y en ellas la velocidad máxima será la permitida por los estándares técnicos legales.

ARTICULO TERCERO: En las vías de acceso vehicular en el entorno de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas situadas en la jurisdicción del Distrito se colocarán semáforos preventivos de luz amarilla intermitente, que indicará que mientras esté encendido hay presencia masiva de peatones y por lo tanto del restringirse la velocidad permitida durante el tiempo prudencial de ingreso y salida de estudiantes, será de 30km por hora durante el tiempo que permanezca encendido como medio de prevención para los conductores de vehículos de uso privado y servicio público.

ARTICULO CUARTO: Durante el resto de la jornada se establecerán velocidades superiores acordes con los criterios de movilidad del sector de manera particular.

ARTICULO QUINTO: Lo anterior sin perjuicio de la existencia de señales cámara de control de velocidad y de vigilancia, ya instaladas en los sitios estipulados por este Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria de Movilidad Distrital desarrollará estrategias pedagógicas, informativas y de acompañamiento que permitan direccionar a los conductores hacia el uso de velocidades seguras al ingresar a las vías que sirven de acceso vehicular a las instituciones educativas y sedes públicas y privadas situadas en la jurisdicción del Distrito. De igual manera se realizará pedagogía al cuerpo docente y administrativo de la comunidad educativa.


“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN EN LAS VÍAS ARTERIALES URBANAS ADYACENTES A LOS ACCESOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y SUS SEDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

ARTICULO SEPTIMO: La Administración delegará en la Secretaria de Movilidad Distrital el cumplimiento de lo dispuesto en el articulado de este Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **05 AGO. 2016** 2016.


JUAN OSPINO ACUÑA
 PRESIDENTE


FREDDY BARON OROZCO
 PRIMER VICEPRESIDENTE


RUBEN MARINO BORGE
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE


PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
 SECRETARIA GENERAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
 DISTRITAL DE BARRANQUILLA
 CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas: En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 26 de Julio de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 29 de Julio de 2016.


PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
 Secretaria General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No 0023 DE 2016**

POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ATENCIÓN Y SOPORTE DE LAS LABORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, QUE ESTÉN A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 312 de la Constitución Nacional de Colombia expresa que “En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal”.

Que el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 establece que el Concejo Distrital es una autoridad de gobierno y de administración en el respectivo distrito.

Que el Artículo 287 de la Constitución de Colombia menciona, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 313 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen cuales son las funciones y atribuciones de los Concejos Distritales y Municipales.

Que expresamente el numeral 4 del Artículo 313 de la norma ut supra menciona como una atribución del Concejo “Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales”.

Que el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece como una competencia del Concejo Distrital “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Que el artículo 30 de la Ley 1575 de 2012 menciona que: (...) “A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado”.



POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ATENCIÓN Y SOPORTE DE LAS LABORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, QUE ESTÉN A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: EXENCIONES TRIBUTARIAS: Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que los contratos que se celebren en el Distrito de Barranquilla, para la atención y soporte de las labores de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que estén a cargo del cuerpo de Bomberos, estén exentos del pago de las estampillas de propiedad del Distrito.

ARTICULO 2°. Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que modifique el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011 con el objeto de que se conceda el beneficio tributario de que trata el Artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 3°. Modifíquese el numeral 2 y adiciónese el numeral 4 al Artículo 98 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 de 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, así:

2. Hasta el año 2050 inclusive, la construcción y adecuación de bienes inmuebles determinados como Bienes de Interés Cultural o de categoría de conservación histórica, arquitectónica o cultural y en especial en aquellos casos en que dichos inmuebles han sido cedidos por la Administración Distrital con estos fines a organizaciones sin ánimo de lucro o de carácter filantrópico, y específicamente el Centro Cultural Multipropósito previsto en el Acuerdo 032 del 30 de Diciembre de 2008, y las Instalaciones donde funcionan instituciones de Policía cuya referencia Catastral es:

POLICIA NACIONAL

RELACION DE ESTACIONES PROPIEDAD POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Nro	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	DIRECCION	REF. CATASTRAL	MAT. INM.
1	COMANDO MEBAR	KR. 43 No.47-53	01.01.0035.0002.000	040-287696
2	ESTACION PRADO CENTRO HISTORICO	KR. 57 No.68-180	01.01.0342.0011.000	040-101878
3	CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO	KR. 38 NO. 74 - 56 Esq.	01.01.0436.0001.000	040-142933
4	ESTACION NORTE	CL 110 K 51B	00.02.0000.0449.000	040 -448318
5	ESTACION SILENCIO	K 26 B Nro. 74 B - 91	01.04.0471.0021.000	040 - 453411

RELACION DE CENTROS DE INFORMACION PROPIOS MEBAR

Nro	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	DIRECCION	REF. CATASTRAL	MAT. INM.
6	SANTA MARIA	C 91 Nro. 1 s - 04 K 1 Sur 91 - 05	01.07.0686.0010.000	040 - 453826
7	LA PAZ	K 13 Nro. 105 - 33	01.08.0402.0004.000	040 - 453825



POR EL CUAL SE CONCEDEN TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN TRIBUTOS A LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA ATENCIÓN Y SOPORTE DE LAS LABORES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, QUE ESTÉN A CARGO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RELACION DE LOTES PROPIOS MEBAR

Nro	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	DIRECCION	REF. CATASTRAL	MAT. INM.
8	LOS TRES POSTES	K 35B Nro. 17 - 02/07	01.06.0172.0006.000	040 - 2859
3	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	CALLE 17 NO. 7A-89	01.06.0140.0001.000	
4	ESCUELA ANTONIO NARIÑO	CALLE 18 NO. 84-90	01.06.0140.0002.000	

ARTICULO 4°. Modifíquese el Parágrafo del Artículo 5° del Acuerdo 013 de 2015, el cual quedara así:

PARÁGRAFO: La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social, será del 0.75%.

ARTICULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del Mes de de 2016.

08 AGO. 2016

JUAN OSPINO ACUÑA
PRESIDENTE

FREDDY BARON OROZCO
PRIMER VICEPRESIDENTE

RUBEN MARINO BORGE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 08 de Julio de 2016.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 13 de Julio de 2016.

PAOLA MARTINEZ SANCHEZ
Secretaria General



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

